

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO AUTÓNOMO HACE INSUFICIENTE
SU TIPICIDAD PARA DETERMINAR LA ACUSACION OBJETIVA DEL
MINISTERIO PÚBLICO, EN EL SISTEMA PENAL PERUANO - 2018**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH: SUSAN LISSETH HUERTA SANCHEZ

ASESOR

DR. SILVIO RIVERA JIMENEZ

HUACHO – PERÚ

2020

TITULO

**LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO AUTÓNOMO HACE
INSUFICIENTE SU TIPICIDAD PARA DETERMINAR LA
ACUSACION OBJETIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL
SISTEMA PENAL PERUANO - 2018**

TESIS

LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO AUTÓNOMO HACE INSUFICIENTE SU
TIPICIDAD PARA DETERMINAR LA ACUSACION OBJETIVA DEL
MINISTERIO PÚBLICO, EN EL SISTEMA PENAL PERUANO - 2018

Elaborado por:

BACH: SUSAN LISSETH HUERTA SANCHEZ

TESISTA

DR. SILVIO RIVERA JIMENEZ

ASESOR

Presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad
Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el título profesional de: ABOGADO

MIEMBROS DE JURADO:

M(o) JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

PRESIDENTE

M(o) WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

SECRETARIO

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

VOCAL

DEDICATORIA:

Dedico la presente tesis a mi familia, mi más grande fortaleza y soporte en cada obstáculo, y a mi hija Kendra, motor y motivo de mi vida por su paciencia y comprensión infinita.

AGRADECIMIENTO:

A cada docente de la facultad de derecho y ciencias políticas, por cada enseñanza impartida en clases, por su incansable labor como docentes y por formar grandes profesionales de provecho para la sociedad; y a mi asesor por su aporte académico.

ÍNDICE

TITULO.....	II
ASESOR	III
MIEMBROS DE JURADO:	IV
DEDICATORIA:	V
AGRADECIMIENTO:	VI
ÍNDICE.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE FIGURAS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPÍTULO I:	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos.....	5
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.4.1. Justificación teórica.....	5
1.4.2. Justificación metodológica	6

1.4.3. Justificación practica.....	6
1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	7
1.5.1. Delimitación espacial.....	7
1.5.2. Delimitación temporal.....	7
1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO.....	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
2.1.1. Investigaciones internacionales	8
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	15
2.4. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS	18
2.4.1. Hipótesis General.....	18
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	18
CAPÍTULO III	19
METODOLOGÍA.....	19
3.1. DISEÑO METODOLÓGICO	19
3.1.1 Tipo De Investigación:.....	19
3.1.2 Enfoque.....	19
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	20
3.2.1. Población	20
3.2.2. Muestra.....	20
3.3. Operacionalización De Las Variables.....	21
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	23
3.4.1 Técnicas a emplear:	23

3.4.2 Descripción de los instrumentos	23
3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	23
CAPÍTULO IV	25
RESULTADOS	25
4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO.....	25
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	35
4.2.1. Hipótesis General.....	35
4.2.2. Hipótesis específica 1	37
4.2.3. Hipótesis específica 2	39
4.2.4. Hipótesis específica 3	41
CAPÍTULO V	43
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
5.1. Discusión.....	43
5.2. Conclusiones.....	45
5.3. Recomendaciones.....	46
CAPITULO VI.....	47
FUENTES DE INFORMACIÓN	47
6.1. Fuentes Bibliográficas	47
6.2. Fuentes Hemerográficas.....	48
6.3. Fuentes Electrónicas.....	48
ANEXOS.....	50
ANEXO 01.....	50
MATRIZ DE CONSISTENCIA	50
ANEXO 02.....	52
INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS	52

ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla 1:** *¿considera usted que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos hace insuficiente la acusación fiscal?* _____ 25
- Tabla 2:** *¿considera usted que el delito de lavado de activos, debe ser siempre considerado como consecuente de un grave delito precedente y con el fin de encubrir bienes obtenidos de manera ilícita?* _____ 26
- Tabla 3:** *¿considera que es insuficiente la sospecha simple para iniciar diligencias preliminares contra una persona de la cual se cree que cometió el delito de lavado de activos?* _____ 27
- Tabla 4:** *¿considera usted un fundamento de tipicidad objetivo, el considerar la sospecha grave para proferir auto de prisión preventiva?* _____ 28
- Tabla 5:** *¿considera usted que el delito de lavado de activos, es subsecuente de delitos como tráfico ilícito de drogas y otros de igual gravedad, y no un delito autónomo que no guarde relación con su delito precedente?* _____ 29
- Tabla 6:** *¿considera necesario que el ministerio público recabe todos los elementos de prueba referentes a la imputación del delito de lavado de activos, antes de realizar un pedido de prisión preventiva?* _____ 30
- Tabla 7:** *¿considera usted que para iniciar investigación preliminar sobre el delito de lavado de activos se requiere indicios procedimentales o fácticos relativos a la comisión de un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito?* _____ 31
- Tabla 8:** *¿Cree usted que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal?* _____ 32
- Tabla 9:** *¿considera usted que el delito de lavado de activos como un delito autónomo, y así poder iniciar investigación preliminar sin tener indicios razonables de la existencia del delito fuente que dio origen al lavado de activos, vulnera el derecho constitucional a un debido proceso?* _____ 33
- Tabla 10:** *¿considera usted que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona?* _____ 34

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1:** *¿considera usted que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos hace insuficiente la acusación fiscal?* _____ 25
- Figura 2:** *¿considera usted que el delito de lavado de activos, debe ser siempre considerado como consecuente de un grave delito precedente y con el fin de encubrir bienes obtenidos de manera ilícita?* _____ 26
- Figura 3:** *¿considera que es insuficiente la sospecha simple para iniciar diligencias preliminares contra una persona de la cual se cree que cometió el delito de lavado de activos?* _____ 27
- Figura 4:** *¿considera usted un fundamento de tipicidad objetivo, el considerar la sospecha grave para proferir auto de prisión preventiva?* _____ 28
- Figura 5:** *¿considera usted que el delito de lavado de activos, es subsecuente de delitos como tráfico ilícito de drogas y otros de igual gravedad, y no un delito autónomo que no guarde relación con su delito precedente?* _____ 29
- Figura 6:** *¿considera necesario que el ministerio público recabe todos los elementos de prueba referentes a la imputación del delito de lavado de activos, antes de realizar un pedido de prisión preventiva?* _____ 30
- Figura 7:** *¿considera usted que para iniciar investigación preliminar sobre el delito de lavado de activos se requiere indicios procedimentales o fácticos relativos a la comisión de un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito?* _____ 31
- Figura 8:** *¿Cree usted que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal?* _____ 32
- Figura 9:** *¿considera usted que el delito de lavado de activos como un delito autónomo, y así poder iniciar investigación preliminar sin tener indicios razonables de la existencia del delito fuente que dio origen al lavado de activos, vulnera el derecho constitucional a un debido proceso?* _____ 33
- Figura 10:** *¿considera usted que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona?* _____ 34

RESUMEN

la presente investigación se encuentra vinculada al ámbito del derecho penal y procesal penal en lo que trata el tema de lavado de activos como delito autónomo hace insuficiente su tipicidad para determinar la acusación objetiva del ministerio público el **objetivo:** determinar que el lavado de activos al ser considerado un delito autónomo es insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el ministerio público, en el sistema penal peruano – 2018. en lo que respecta al **método:** de investigación, en esta investigación prima el método dogmático, exegético y hermenéutico para el estudio e interpretación de la legislación aplicable al tema penal y procesal penal, en materia del delito de lavado de activos; siendo así que para desarrollar el trabajo empírico se aplicó el método descriptivo-explicativo. La población de estudio está constituida por 60 personas (jueces, fiscales, abogados litigantes, y docentes universitarios).

Resultados: los resultados muestran que el lavado de activos al ser considerado como un delito autónomo resulta en insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el Ministerio Público.

Conclusión: Es necesario probar el delito fuente, antes de realizar la acusación formal por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos, ya que el lavado de activos, siempre es subsecuente de graves delitos como el TID, tráfico de personas, secuestro, etc.

Palabras claves: lavado de activos, delito autónomo, delito previo, presunción de inocencia, debido proceso.

ABSTRACT

The present investigation is linked to the field of criminal and criminal procedural law in what deals with the issue of money laundering as an autonomous offense, and its typicity is insufficient to determine the objective accusation of the public prosecutor.

Objective: to determine that the laundering of assets when being considered an autonomous crime is insufficient to determine the substantial accusation by the public prosecutor, in the Peruvian criminal system - 2018. Regarding the **method:** of investigation, in this raw investigation the dogmatic, exegetic and hermeneutical method for the study and interpretation of the legislation applicable to the criminal and criminal procedural issue, in the area of the crime of money laundering; being so that to develop the empirical work the descriptive-explanatory method was applied. The study population is made up of 60 people (judges, prosecutors, trial lawyers, and university teachers).

Results: the results show that the laundering of assets when considered as an autonomous crime results in insufficient type to determine the substantial accusation by the Public Ministry.

Conclusion: It is necessary to prove the source crime, before making the formal accusation by the public prosecutor of an alleged crime of money laundering, since money laundering is always subsequent to serious crimes such as TID, human trafficking, kidnapping, etc.

Keywords: money laundering, autonomous crime, previous crime, presumption of innocence, due process.

INTRODUCCIÓN

Las investigaciones científicas en materia de derecho, correspondientes a las ciencias sociales se dan con la finalidad de dar una solución a problemas específicos planteados, es así que en el transcurso de la investigación se debe alcanzar resultados válidos y confiables que permitan dar recomendaciones y posibles soluciones que sirva como material de consulta para casos de similitud.

La presente investigación tiene como fin investigar sobre el delito de lavado de activos, y la consideración en la legislación peruana, que lo califica como delito autónomo y como consecuencia resulta insuficiente al momento de formular la acusación por parte del ministerio público, por lo tanto, la presente investigación es de gran trascendencia, teórica, doctrinal y practica; por lo que se planteada realizar la investigación titulada: “LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO AUTÓNOMO HACE INSUFICIENTE SU TIPICIDAD PARA DETERMINAR LA ACUSACION OBJETIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL SISTEMA PENAL PERUANO – 2018”. Se plantea como objetivo principal: Determinar que el lavado de activos al ser considerado un delito autónomo es insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el Ministerio Público, en el sistema penal peruano – 2018 el objetivo principal a su vez se subdivide en 3 objetivos específicos: Establecer la falta de tipicidad en la acusación sustancial del ministerio público al momento de determinar el delito de lavado de activos sin antes comprobar el delito previo, dar a conocer la importancia de la determinación del delito previo en la acusación sustancial en el delito de lavado de activos, evidenciar que la incriminación por el delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona.

La presente tesis se ha dividido en varios capítulos, así tenemos que en el primer capítulo: se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y justificación de la investigación, todo ello referente al delito de lavado de activos en el sistema penal peruano.

Luego en el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos, material importante para la investigación, que guardan relación con el tema penal y de lavado de activos; también se encontraran las bases teóricas, casos y jurisprudencias referente al delito de lavado de activos que van a servir para fundamentar de manera dogmática y pragmática la presente investigación; definición de términos básicos empleados en el desarrollo de la presente investigación y, el planteamiento de la hipótesis principal: El lavado de activos al ser considerado un delito autónomo hace insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el Ministerio Público, en el sistema penal peruano – 2018, esta hipótesis general se subdivide en 3 hipótesis específicas: Existe falta de tipicidad en la acusación sustancial del ministerio público al momento de determinar el delito de lavado de activos sin antes comprobar el delito previo, es importante la determinación del delito previo en la acusación sustancial en el delito de lavado de activos, la incriminación por el delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona.

En el tercer capítulo, metodología: se da a conocer el diseño metodológico, en el caso de la presente investigación es no experimental ya que los datos se recogen de un ambiente natural, porque no existe manipulación de las variables, la investigación es de corte transversal y de tipo: descriptivo, enfoque cuantitativo, cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 60 personas.

Asimismo, la población de estudio está constituida por 600 personas, siendo los mismos: jueces, fiscales, especialistas, abogados litigantes. Estudiantes universitarios del último ciclo de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión y la muestra la conforma el 10% del universo, lo que da como resultado una muestra de 60 personas. En este mismo capítulo se operacionalizo las dos variables e indicadores de trabajo con sus respectivas dimensiones y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas utilizadas para el procedimiento y análisis de la información, en el caso de la presente investigación, encuestas.

El capítulo cuarto, lo conforma el análisis y discusión de los resultados sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a 60 personas del distrito judicial de Huaura en el año 2018, además de demostrar que el considerar al delito de lavado de activos como delito autónomo hace insuficiente la tipicidad en la acusación objetiva por el ministerio público, tabulándose dicha información en cuadros y gráficos estadísticos, los cuales serán analizados y discutidos en el capítulo quinto que corresponde a los resultados, con el fin de comprobar las hipótesis formuladas en la presente investigación.

En el quinto capítulo, se desarrollará la discusión sobre el delito de lavado de activos como delito autónomo y su insuficiencia en la acusación del ministerio público, asimismo en este capítulo se dará las conclusiones y recomendaciones; para finalmente en el sexto capítulo considerar las fuentes de información de donde se ha consignado las fuentes, hemerográficas y electrónicas, utilizadas en el desarrollo de la presente investigación.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Desde que se empezó a hablar del delito de lavado de activos, siempre se le ha visto vinculado al delito de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de personas, entre otros deplorables delitos, que al generar mucho dinero, hacía que los criminales busquen la forma de hacer ingresar ese dinero ilícito a la esfera legal, y de qué forma, pues cometiendo el delito de lavado de activos, esto es creando empresas fantasmas, o negocios que aparentemente puedan ser legales, pero que solo sirven de fachada para encubrir el verdadero negocio ilegal detrás de este.

Y es así como en la actualidad la sociedad peruana ha sido testigo del notorio incremento del delito de lavado de activos tanto en el plano nacional como el internacional, debido a esta constante problemática el estado ha establecido medidas político criminales, más gravosas, en un desesperado intento de erradicar este delito, es por esto que actualmente se ha derogado la Ley N° 27765 (Ley penal de lavado de activos) por el Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, publicado el 19 de abril de 2012).

Entre otros instrumentos legales que se han venido dando en la búsqueda de erradicar el delito de lavado de activos, tenemos el D.L. N°1249 (decreto legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo) en el cual se habla de la autonomía del delito de lavado de activos

Artículo 10.- Autonomía del delito y prueba indiciaria

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena.

En este apartado legal vemos evidenciado nuestro problema a investigar, como lo es la autonomía del delito de lavado de activos, con este decreto legislativo se deja en indefensión a cualquier persona de cual se tenga alguna “sospecha”; ¿es acaso que solo basta una sospecha para iniciar investigación sobre lavado de activos a cualquier persona? ¿no es acaso necesario determinar la ilicitud del delito precedente para poder recién empezar a investigar el delito de lavado de activos?; mediante la investigación realizada probaremos que no es suficiente la “sospecha” para determinar la acusación objetiva del ministerio público; y que es necesario para determinar el delito de lavado de activos que se halla demostrado el delito precedente que origino este delito o por lo menos se encuentre en investigación.

El estado peruano, se ha caracterizado por los tratados sobre derechos humanos que ha ratificado, en búsqueda de garantizar estos derechos a todas las personas, nadie puede ser investigado sobre un delito sin tener por los menos los indicios y pruebas necesarias para probar la comisión del mismo, sin embargo en el caso del delito de lavado de activos se da una gran vulneración a los derechos humanos de las personas, violando muchas garantías constitucionales, al entender que toda persona pueda ser investigada por el delito de lavado de activos si es que se sospecha de ella, ¿Dónde queda en este caso la presunción de inocencia, principio fundamental del derecho penal?

Con posterioridad se dio el Pleno Casatorio 01-2017 que ha establecido aclaraciones y delimitaciones respecto al delito de lavado de activos, pero sin embargo ello no habría

sido suficiente, pues lo que se aprecia en la realidad es una clara insuficiencia en la tipicidad para determinar cuándo se encuentra frente a un lavado de activos y cuándo realmente se debería iniciar investigación preliminar y formalización de denuncia, lo que se puede apreciar en el pleno casatorio es la falta de filtros al momento de iniciar una investigación preliminar frente a un supuesto delito de lavado de activos, valiéndose de sospechas sin ningún tipo de comprobación de dicha acusación, lo que claramente es un problema ya que no es suficiente la sospecha para iniciarle una investigación a una persona dejando de lado la presunción de inocencia, ya que nuestro estado peruano dice que toda persona es inocente hasta que se compruebe lo contrario, lo que con estos nuevos mecanismos no se da ya que están haciendo ver que la persona es culpable y debe ser sometido a una investigación porque se sospecha que puede haber incurrido en lavado de activos.

Si bien es cierto la casación 01-2017, de carácter vinculante se estableció que se debía probar el delito previo o precedente ya que de esta deriva el delito subsecuente de lavado de activos, y sin que se establezca el delito previo no habría delito que perseguir. Este fue dejado sin efectos al poco tiempo debido a la controversia doctrinaria que se había suscitado, dándose así el I PLENO CASATORIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS (sentencia plenaria casatorio N° 1-2017/CIJ-433) donde hace referencia a la autonomía del delito de lavado de activos y que no sería necesaria la determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, ya que el delito de lavado de activos existe por sí solo, a lo que no tendría sentido alguno ya que el delito de lavado de activos siempre ha estado estrechamente vinculado al tráfico ilícito de drogas, lo que a la actualidad y adecuación a la realidad social ha ido evolucionando llegándose a incluir muchos delitos graves y altamente relevantes, incluyéndose dentro de este catálogo de delitos a la trata de personas, narcotráfico,

terrorismo, entre otros de igual gravosidad, entonces sería errado decir que el delito de lavado de activos puede existir por sí solo, ya que este siempre deriva de un delito precedente, y sin que se pruebe este delito precedente no se podría iniciar una investigación preparatoria, ya que todas las personas estaríamos expuestas a que se nos formule una acusación con falta de medios probatorios, dejando sin efecto el principio de presunción de inocencia que posee cada persona.

Lo que se propone con esta tesis es la falta de tipicidad al momento de iniciar una investigación preliminar de alguien de quien se sospecha pueda haber incurrido en este ilícito penal y si bien es cierto mantener la autonomía del delito de lavado de activos, este no suponga la deligación de estos dos ya que siempre deben existir uno con el otro, y sin la existencia del delito precedente no existiría el subsecuente lavado de activos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cómo el lavado de activos al ser considerado un delito autónomo hace insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el Ministerio Público, en el sistema penal peruano - 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

¿De qué manera carece de tipicidad la acusación sustancial del ministerio público al momento de determinar el delito de lavado de activos sin antes comprobar el delito previo?

¿En qué medida el ministerio considera la importancia de la determinación del delito previo en la acusación sustancial en el delito de lavado de activos?

¿En qué medida la incriminación por el delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Determinar que el lavado de activos al ser considerado un delito autónomo es insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el Ministerio Público, en el sistema penal peruano – 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

Establecer la falta de tipicidad en la acusación sustancial del ministerio público al momento de determinar el delito de lavado de activos sin antes comprobar el delito previo.

Dar a conocer la importancia de la determinación del delito previo en la acusación sustancial en el delito de lavado de activos

Evidenciar que la incriminación por el delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación es de gran importancia y relevancia jurídica y social, ya que se suscita de la realidad fáctica de un delito que va en aumento, y que se ve duramente criticado a los operadores jurídicos que, haciendo uso de la normatividad vigente y

errónea, investigan a cualquier persona basándose en la sospecha sobre el delito de lavado de activos.

La presente investigación se justifica en la medida en que se logre contrastar y comprobar la hipótesis planteada; y de esa manera establecer que no solamente basta con la sospecha para aperturar investigación preliminar, acusar y hasta sentenciar sin antes haber determinado el delito que origino el subsecuente delito de lavado de activos.

1.4.2. Justificación metodológica

La investigación encuentra su motivación debido a que se utilizan procedimientos, técnicas y estrategias de investigación que conllevan a la búsqueda de recolección de datos, sistematización y utilización de instrumentos estadísticos y encuestas para contrastar y probar las hipótesis planteadas, sobre la insuficiencia de tipicidad objetiva por parte el ministerio público al considerar al delito de lavado de activos como delito autónomo.

La utilización de esta metodología nos permite dar a conocer la viabilidad y confiabilidad de los instrumentos empleados y así mismo sirve como modelo para la realización de otros trabajos de investigación en materia penal y procesal penal.

1.4.3. Justificación practica

La presente investigación engloba un problema jurídico de gran importancia práctica, ya que las investigaciones por lavado de activos deben de darse procurando que se cumplan la presunción de inocencia, y podrá servir de aplicación por los operadores jurídicos en materia procesal penal.

Con la presente investigación no solo se trata de que el tema investigado tenga fines prácticos y aplicativos, sino que además de aprobarse la presente tesis, servirá como instrumento de orientación para los estudiantes de derecho de la UNJFSC, que se

inclinen por el derecho penal y procesal penal, así como también a los operadores de justicia del ministerio público de Huaura y corte superior de justicia de Huaura.

1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.5.1. Delimitación espacial

La presente investigación se realizará en el distrito judicial de Huaura.

1.5.2. Delimitación temporal

En esta investigación se recopilará información correspondiente al año 2018.

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

Es admisible el estudio propuesto en la presente tesis. En efecto, si es viable la presente investigación ya que el delito de lavado de activos, debido a su incremento progresivo ha venido siendo regulado por la normativa nacional la cual viene siendo materia de diversos cuestionamientos en cuanto a su inadecuada aplicación por los operadores de justicia, en cuanto a la correcta tipificación del delito de lavado de activos sin haberse demostrado antes el delito precedente, es así como el delito fuente se configura como el delito de comisión anterior al lavado de dinero, permitiendo de esta manera los bienes para ser lavados en un momento posterior.

Desde esta óptica de estudio es perfectamente viable que las conclusiones del estudio sirvan para proponer formas de solución y hacer frente al problema, y otras propuestas que pueden ser de prevención.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Investigaciones internacionales

(LADINO, 2015) En este antecedente internacional de nuestro hermano país de Colombia, podemos identificar que el antecedente desde los años 60 fue el delito del narcotráfico, a comienzos solo fue el cultivo de marihuana, pero vemos que con el transcurrir de los años ya se habla de sembrío y exportación de cocaína, creación de los llamados “laboratorios” donde se producía la pasta básica de cocaína, pero lo más significativo de este antecedente histórico, es el poder llegar a la conclusión de la realidad, acerca del delito de lavado de activos y esta es que no podría haber nacido el delito de lavado de activos si no existiese un delito previo como lo fue en sus inicios el narcotráfico, se habla también de la actual época y los problemas más agudos que viene atravesando este país, y es que al delito de tráfico ilícito de drogas, han incrementado nuevos ilícitos, como la minería ilegal, la extorsión, el contrabando. A manera de conclusión en este antecedente podemos decir que desde sus inicios el delito de lavado

de activos ha sido un delito consecuente de otro y no como se pretende hacer ver en la actualidad como un delito autónomo, lo fue en sus inicios como delito subsecuente del narcotráfico pero la realidad actual nos advierte que es el delito previo, el verdaderamente importante para poder determinar la existencia del lavado de activos, ya que sin delito previo el delito de lavado de activos no existiría.

(Caparros, 2015) Puede decirse sin temor a errar que la Convención de Viena constituye el primer antecedente de cuantas iniciativas internacionales se han construido sobre la materia; pero también cabe afirmar que nació carente de la perspectiva necesaria para abordar de manera global el problema de la delincuencia organizada, previendo institutos sustantivos y procesales sólo aplicables al mundo del narcotráfico, como si éste fuera las únicas manifestaciones vinculada a la industria del crimen. Eso sí: sentó las bases sobre las que más de diez años después se construyeron la Convención de Palermo (2000) y la Convención de Mérida (2003).

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Gonzales, 2018) de la tesis tomada como referencia dentro de los antecedentes nacionales, el autor llega a la conclusión de que se requiere por lo menos un indicio de la existencia del delito previo en el delito de lavado de activos para poder saber con certeza la ilicitud de la procedencia del dinero; para proceder a realizar una imputación por el delito de activos; por el contrario si se procediera a realizar una imputación por lavado de activos sin la certeza de la ilicitud del delito previo se estaría transgrediendo el principio de imputación necesaria, y vulnerando el derecho de defensa, ya que el investigado no podría tomar conocimiento con claridad del hecho delictivo imputado.

(Llmacponcca, 2013) El «origen delictivo» (en cuanto tal, «ilícito») de los bienes producidos por un delito fuente que serán objeto del ulterior lavado constituye elemento objetivo del tipo legal, no por consideraciones derivadas de determinada posición doctrinal, sino por imperio del derecho positivo. Por tanto, la ausencia de un mayor número de sentencias condenatorias en nuestro sistema judicial no debiere ser explicado en la exigencia del delito fuente como elemento típico (casos como el de España demuestran producción condenatoria¹⁰⁰, a pesar de que en su estructura delictiva el delito previo es claramente identificable).

(Vargas, 2016) hemos tomado como referencia la tesis Titulada “el delito previo en el lavado de activos” donde el autor llega a la conclusión de que actualmente el art. 10º pf. 1 del D. Leg. Nº 1106 ha radicalizado la noción de “autonomía” del delito de lavado de activos de manera drástica de no probar la actividad delictiva previa o que no hayan sido descubiertas viola las garantías procesales de un debido proceso y los principios fundamentales de del derecho penal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El lavado de activos

2.2.1.1. Generalidades

Debemos de empezar por determinar el concepto de lavado de activos, para ello **(otros, 2005)**, conceptualiza:

Citando a Diego J. Gómez Iniesta define el lavado de activos como “aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado,

sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita”

Tal como hace referencia en la definición del lavado de activos, en la que es notorio que el dinero siempre es de un origen ilícito, por lo cual no se podría hablar de autonomía del delito de lavado de activos, ya que la materia de investigación de este delito que es la procedencia ilícita de los bienes o dinero adquiridos por una persona, y sin probar esta ilicitud no se podría investigar, acusar y sentenciar a una persona por lavado de activos.

El delito de lavado de activos, es el mecanismo que emplean los grupos criminales, para poder ocultar la procedencia de sus bienes, y de esta forma a través de falsos negocios con apariencia de ser legales, hacen ingresar el dinero procedente de sus actividades ilícitas a la esfera económica nacional.

Al momento de que el ministerio publico apertura investigación preliminar sobre un supuesto delito de lavado de activos, si bien es cierto puede no ser necesario la sentencia por TID, y otros delitos fuentes, puede al menos encontrarse en investigación dichos ilícitos penales, y poder realizar un fundamento típico de un supuesto delito de lavado de activos.

2.2.1.2. Fundamentos jurídicos sobre el delito de lavado de activos y su autonomía

A. el delito de lavado de activos en la legislación peruana

El lavado de activos ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte del estado peruano, a fin de erradicar este ilícito penal, pues en este afán el estado peruano no ha previsto que la simple persecución de este delito por si mismo no tiene razón de ser, sino solo como consecuente de su delito precedente, es así que:

En el D.L. 1106 y su **Artículo 10°. - Autonomía del delito y prueba indiciaria**

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria.

Como se puede apreciar en este apartado legal, en un desesperado intento de dar efectividad y rapidez al proceso sobre lavado de activos, el legislador peruano ha establecido que no es necesario ni siquiera que el delito previo se encuentre en investigación, con lo que estaría tratando de decirnos que no importa si este delito precedente nunca hubiese existido no importa porque del mismo modo puedo apertura investigación sobre lavado de activos.

Donde queda el principio de presunción de inocencia, a un debido proceso, y de debida motivación, están dejando sin efecto dichos principios, para hacer frente a un ilícito penal que no puede existir sin su delito fuente y que tiene su origen en la ilicitud del delito presente.

B. el delito de lavado de activos según la SBS

Es sabido que el delito de lavado de activos es un delito que afecta la economía de un país, es por esto que se trae a colación la opinión acerca del delito de lavado de activos, por parte de la SBS (superintendencia de Banca y Seguros); sobre de que se trata el delito de lavado de activos, y la procedencia de sus ilícitos bienes y dinero, y la importancia que tiene demostrar el delito fuente en el lavado de activos, es así que el lavado de activos para la SBS:

es el proceso por el cual se busca introducir, en la estructura económica y financiera de un país, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (delitos precedentes), con la finalidad de darles apariencia de legalidad. Son delitos precedentes del delito del lavado de activos, los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales (excepto el artículo 194 del Código Penal). A través del lavado de activos, se pretende hacer parecer como legítimos, los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas e integrarlos o introducirlos al sistema económico-financiero.

En esta conceptualización vemos un sinnúmero de delitos fuentes que sirvieron para producir el dinero, bienes y demás ganancias procedentes de actos ilícitos, y son los criminales que al tratar de dar la apariencia de legal sus ganancias, crean aparentes negocios lícitos, para hacer ingresar su dinero de procedencia legal a la esfera económica del país.

Entonces cualquier persona que pueda con muchos esfuerzos hacerse de un capital y poder tener algún negocio ¿podría ser sometida a investigación por lavado de activos?

Pues la respuesta es no, porque para eso tendría que demostrarse la ilicitud de la procedencia de dicho dinero, pero tal como lo hace ver el DL 1106, esta situación si se podría dar causando una vulneración a los derechos fundamentales de cualquier persona de la que se sospeche y ocasionando un innecesario agotamiento de instrumentos judiciales que podrían servir en la persecución de verdaderos delitos que tanto afectan al país.

C. jurisprudencia referente al lavado de activos

Dentro de las diversas jurisprudencias que se han producido respecto al delito de lavado de activos, se ha visto conveniente tomar en cuenta la [R.N. 3036-2016, Lima]

Sumilla: [La prueba del elemento normativo del tipo: «origen ilícito» de los bienes]

I. Corresponde al Ministerio Público acreditar el origen ilícito de los bienes, y no al procesado justificar la procedencia legal de los mismos. La existencia de un desbalance patrimonial no justificado, es insuficiente, per se, para imputar el delito de Lavado de Activos; de lo contrario, se estaría legitimando una inversión de la carga de la prueba, en contra del debido proceso.

II. La prueba ya sea directa o por indicios-del origen ilícito de los bienes, no puede limitarse a la simple enunciación de un listado de procesos o investigaciones en las cuales se haya visto o se encuentre inmerso el procesado; reducir la certeza a una simple sospecha, transgrede el principio de imputación necesaria y el derecho de defensa; por ende, es necesario acreditar:

i) el vínculo normativo existente entre el hecho o hechos concretos generadores de ganancias ilícitas, y el desbalance patrimonial o incremento patrimonial injustificado del procesado; lo cual implica, probar también,

ii) que se trata de un hecho o de hechos precedentes idóneos para generar ganancias de cantidad significativa, que expliquen la realización de actos de lavado a lo largo del periodo de tiempo comprendido en la imputación.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

La terminología especializada es importante en una investigación, para poder comprender el significado de las propuestas planteadas, así como para ser coherente durante las etapas de la ejecución del proyecto, y finalmente, defender con mayor objetividad las conclusiones que merezca el problema.

Lavado de activos:

El delito de lavado de activos consiste en dar una apariencia lícita a dinero y bienes que en realidad son de procedencia ilegal, generalmente provenientes de delitos como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas, Corrupción, secuestros, entre otros.

Indicio:

Son los hechos acontecidos antes de la noticia criminal, que aún no ha sido contrastada, hechos en los que se basa el ministerio público, para formalizar o no la investigación preparatoria.

Evidencia:

Son los elementos de prueba que han sido utilizados para demostrar los hechos que se vienen investigando, algunos estudiosos lo denominan “la verdad legal” porque es a partir de estas acciones que se le da validez a la investigación, dando como consecuencia una toma de decisiones con la mayor objetividad posible.

Prueba:

Son los hechos, sucesos, acciones a tener en cuenta con el propósito de probar hechos investigados. En el caso del ministerio público intentan recaudar pruebas suficientes que sirvan de fundamento para realizar la acusación objetiva.

Debido Proceso:

Se denomina debido proceso a uno de los principios más importantes del derecho, por el cual todos los operadores jurídicos tienen la obligación de respetar todos los derechos que le son concernientes a un individuo. Se entiende por debido proceso a una garantía mediante la cual una persona acusada de haber incurrido en algún acto ilícito tiene la oportunidad de defenderse y que este proceso sea conducido según el código procesal penal.

Duda Razonable:

La duda razonable es lo que no debe existir en el fiscal al momento de formular la acusación, el ministerio público tiene dentro de sus funciones la de probar con suficientes medios de prueba, tales como testimoniales, pericias y entre otros con el fin de probar su teoría del delito, más allá de toda duda razonable.

Delito Previo:

se entiende por delito previo o delito fuente, al delito primigenio del cual deriva recién el lavado de activos, el delito previo es el acto ilícito mediante el cual se crea el capital ilegal a ser introducido en el aparato económico de un estado, haciéndolo pasar como dinero de procedencia lícita.

Tráfico Ilícito De Drogas:

Es la elaboración, y comercialización de estupefacientes, mediante mecanismos ilegales, para así poder ingresar la droga a los países mayormente europeos y norteamericanos, este ilegal negocio ha ido aumentando en los últimos años, siendo considerado el Perú el mayor productor de este ilegal producto en Sudamérica.

Delito Autónomo:

el delito autónomo en el lavado de dinero, es la categoría a la que ha ascendido el lavado de dinero ya que a partir de esa configuración el delito de lavado de activos pasa a ser un delito que no desprende de ningún otro, cortando toda vinculación con su delito fuente, bastando como lo dice en la ley una sospecha simple de que se haya cometido dicho delito para ser investigado y hasta puesto en prisión preventiva, con el fin de probar que ha cometido el delito de lavado de activos.

Prognosis:

se entiende por prognosis al conocimiento anticipado sobre algún hecho o suceso. También se puede entender como un pronóstico o predicción.

Sospecha:

Son suposiciones que se forman a través de indicios o pruebas. En el caso penal se ve la sospecha como elemento al momento de iniciar investigación preparatoria sobre lavado de activos.

2.4. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General

El lavado de activos al ser considerado un delito autónomo hace insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el Ministerio Público, en el sistema penal peruano – 2018.

2.4.2. Hipótesis Específicas

Existe falta de tipicidad en la acusación sustancial del ministerio público al momento de determinar el delito de lavado de activos sin antes comprobar el delito previo.

Es importante la determinación del delito previo en la acusación sustancial en el delito de lavado de activos

La incriminación por el delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1 Tipo De Investigación:

La investigación es de tipo descriptiva, porque describe el problema planteado en nuestro caso lo referido a lavado de activos como delito autónomo hace insuficiente su tipicidad para determinar la acusación objetiva del ministerio público, en el sistema penal peruano. Donde describiremos la normativa vigente más relevante referido al delito de lavado de activos.

3.1.2 Enfoque

El enfoque de la presente investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo) ya que en primer término se analizara la normatividad actual que están referidas a lavado de activos como delito autónomo y su falta de tipicidad al momento de determinar la acusación objetiva por parte del ministerio público y es cuantitativa debido a que la información recolectada se empleara para contrastar y determinar nuestra hipótesis; de la recolección y análisis de datos estadísticos demostraremos nuestra hipótesis, como momento crucial de la investigación.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población de estudio está constituida por todos los profesionales del derecho agremiados al colegio de abogados de Huaura.

3.2.2. Muestra

La muestra es probabilística aleatoria estratificada.

Para calcular la muestra de estudio se ha empleado el procedimiento estadístico siguiente:

a) Fórmula para calcular la muestra inicial:

$$n = \frac{Z^2 \cdot pq}{E^2}$$

Donde:

n = Muestra inicial.

Z = Nivel de confianza.

p = Probabilidad de éxito.

q = Probabilidad de fracaso.

E = El error o nivel de precisión.

b) Parámetros estadísticos empleados

Z = 0,96

p = 0,60.

q = 0,40.

E = 0,04

c) Fórmula para calcular la muestra ajustada:

$$n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}}$$

Donde:

n_0 = Muestra ajustada.

n = Muestra inicial.

N = Población.

- d)** Fórmula para calcular las submuestras, es decir las muestras de ciclo de estudio.

$$S_n = \frac{SN}{N}(nt)$$

Donde:

N_s = Submuestra.

SN = Subpoblación.

N = Población

nt = Muestra total.

La muestra total, según el procedimiento estadístico utilizado es de 60 personas, entre jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios y procuradores públicos del Distrito judicial de Huaura.

3.3. Operacionalización De Las Variables

VARIABLES	INDICADORES	ITEM
VARIABLE INDEPENDIENTE LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO AUTÓNOMO	Delito previo	¿considera usted que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos hace insuficiente la acusación fiscal?
	Bienes ilícitos	¿considera usted que el delito de lavado de activos, debe ser siempre considerado como consecuente de un grave delito precedente y con el fin de encubrir bienes obtenidos de manera ilícita?
	Investigación preliminar	¿considera que es suficiente la sospecha simple para iniciar diligencias preliminares contra una persona de la cual se cree que cometió el delito de lavado de activos?
	Sospecha grave	¿considera usted un fundamento de tipicidad objetivo, el considerar la sospecha grave para proferir auto de prisión preventiva?
	Tráfico ilícito de drogas	¿considera usted que el delito de lavado de activos, es subsecuente de delitos como tráfico ilícito de drogas y otros de igual gravedad, y no un delito autónomo que no guarde relación con su delito precedente?
VARIABLE DEPENDIENTE ACUSACION OBJETIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO	Elementos de prueba	¿considera necesario que el ministerio público recabe todos los elementos de prueba referentes a la imputación del delito de lavado de activos, antes de realizar un pedido de prisión preventiva?
	Indicios	¿considera usted que para iniciar investigación preliminar sobre el delito de lavado de activos se requiere indicios procedimentales o fácticos relativos a la comisión de un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito?
	Tipicidad	¿Cree usted que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio publico al realizar la acusación formal?
	Debido proceso	¿considera usted que el delito de lavado de activos como un delito autónomo, y así poder iniciar investigación preliminar sin tener indicios razonables de la existencia del delito fuente que dio origen al lavado de activos, vulnera el derecho constitucional a un debido proceso?
	Presunción de inocencia	¿considera usted que La incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona?

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En la presente investigación las técnicas e instrumentos utilizados son los siguientes:

3.4.1 Técnicas a emplear:

- Análisis documental
- Jurisprudencias es materia penal y procesal penal
- Encuesta aplicada a abogados, jueces y fiscales

3.4.2 Descripción de los instrumentos

- A. Encuestas:** este instrumento cuenta con un cuestionario y/o formulario de preguntas, las mismas que se obtuvo de la operacionalización de nuestras variables, consistentes en 10(diez) preguntas cerradas, con alternativas, (SI) (NO) (TALVEZ SI) (TALVEZ NO)
- B. Análisis Documental:** este instrumento está referido al análisis doctrinario de las diferentes referencias bibliográficas, así como también de la jurisprudencia actual sobre el lavado de activos como delito autónomo.
- C. Uso de Internet:** se hace uso de este instrumento con el fin de obtener información teórico científica, vigente y relevante con relación al problema planteado en la presente investigación.

3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

3.5.1. Clasificación

Luego de la recolección de datos, se realizará el vaciado de los resultados obtenidos, el cual debe estar debidamente clasificado.

3.5.2. Codificación

La codificación consiste en asignar un código numérico a cada una de las alternativas de las preguntas de la encuesta utilizada y de esta forma facilitar la tabulación y conteo de datos. La codificación en este caso es de una pregunta cerrada, como esta diseñado el instrumento empleado.

3.5.3. Tabulación

La tabulación de los datos consiste en el recuento de las respuestas contenidas en los instrumentos, en el presente caso, tenemos el cuestionario de preguntas, que se aplico a los entrevistados, los mismos que consisten las 10 preguntas con alternativas cerradas, estas nos darán los resultados que mostrare en los cuadros y gráficos del capítulo IV correspondiente a los resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones

Tabla 1:

¿considera usted que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos hace insuficiente la acusación fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	80,0%
NO	12	20,0%
TOTAL	60	100,0%

Fuente: elaboración propia del autor

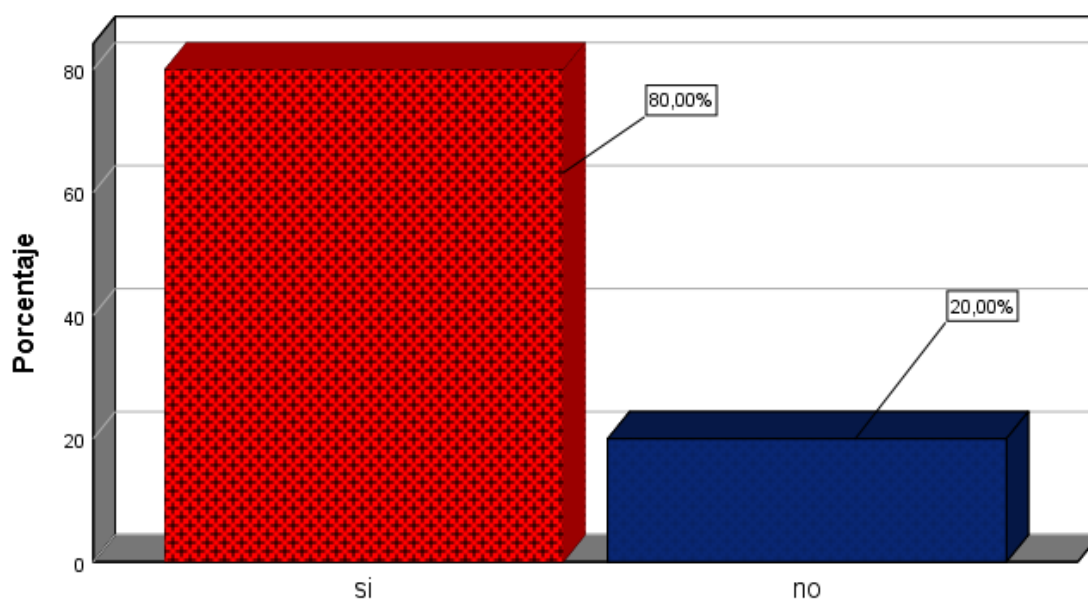


Figura 1: *¿considera usted que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos hace insuficiente la acusación fiscal?*

De la figura 1: que representa a la siguiente pregunta: *¿considera usted que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos hace insuficiente la acusación fiscal?* Indicaron: un 80% considera que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos hace insuficiente la acusación fiscal, y un 20% considera que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos no hace insuficiente la acusación fiscal

Tabla 2:

¿considera usted que el delito de lavado de activos, debe ser siempre considerado como consecuente de un grave delito precedente y con el fin de encubrir bienes obtenidos de manera ilícita?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	53	88,3%
NO	7	11,7%
TOTAL	60	100,0%

Fuente: elaboración propia del autor

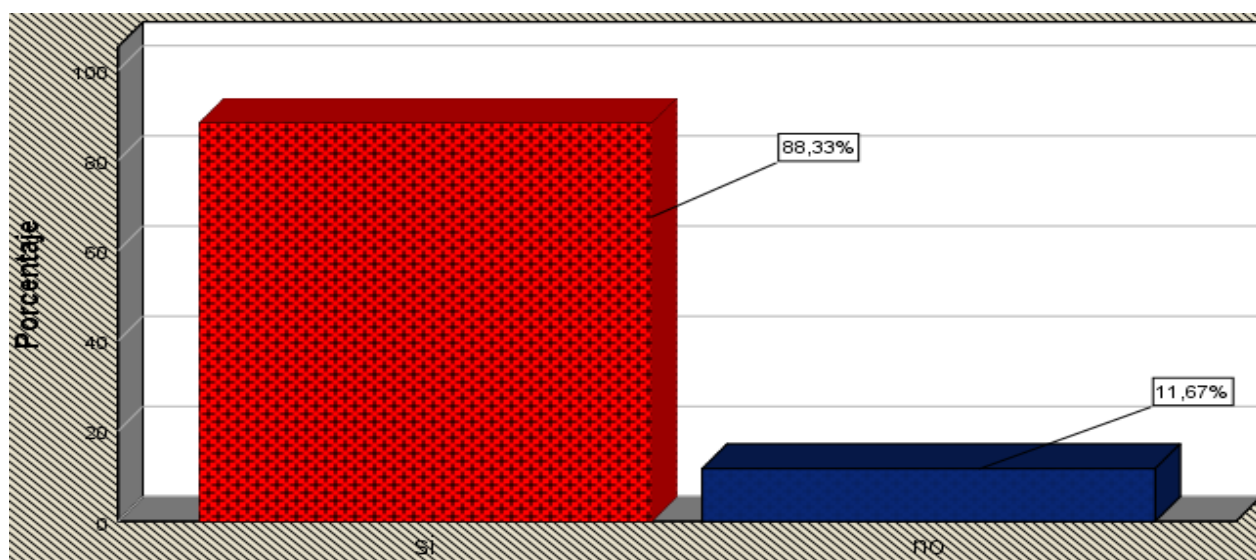


Figura 2: *¿considera usted que el delito de lavado de activos, debe ser siempre considerado como consecuente de un grave delito precedente y con el fin de encubrir bienes obtenidos de manera ilícita?*

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿considera usted que el delito de lavado de activos, debe ser siempre considerado como consecuente de un grave delito precedente y con el fin de encubrir bienes obtenidos de manera ilícita? Indicaron: un 88% considera que el delito de lavado de activos, debe ser siempre considerado como consecuente de un grave delito precedente y con el fin de encubrir bienes obtenidos de manera ilícita y un 12% indicaron que el delito de lavado de activos no siempre debe ser considerado como consecuente de un grave delito precedente.

Tabla 3:

¿considera que es insuficiente la sospecha simple para iniciar diligencias preliminares contra una persona de la cual se cree que cometió el delito de lavado de activos?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	75,0%
NO	15	25,0%
TOTAL	60	100,0%

Fuente: elaboración propia del autor

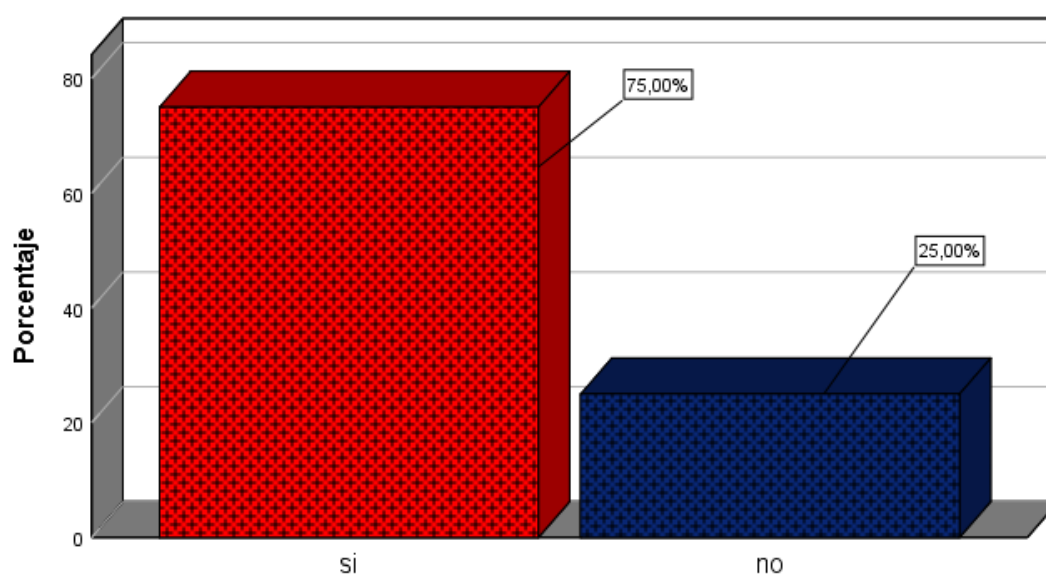


Figura 3: *¿considera que es insuficiente la sospecha simple para iniciar diligencias preliminares contra una persona de la cual se cree que cometió el delito de lavado de activos?*

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿considera que es suficiente la sospecha simple para iniciar diligencias preliminares contra una persona de la cual se cree que cometió el delito de lavado de activos? Indicaron: un 75% considera que es insuficiente la sospecha simple para iniciar diligencias preliminares contra una persona de la cual se cree cometió delito de lavado de activos, y un 25% considera que no es insuficiente la sospecha simple para iniciar las diligencias preliminares contra una persona de la cual se cree que cometió el delito de lavado de activos

Tabla 4:

¿considera usted un fundamento de tipicidad objetivo, el considerar la sospecha grave para proferir auto de prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	21,7
NO	47	78,3
TOTAL	60	100,0

Fuente: elaboración propia del autor

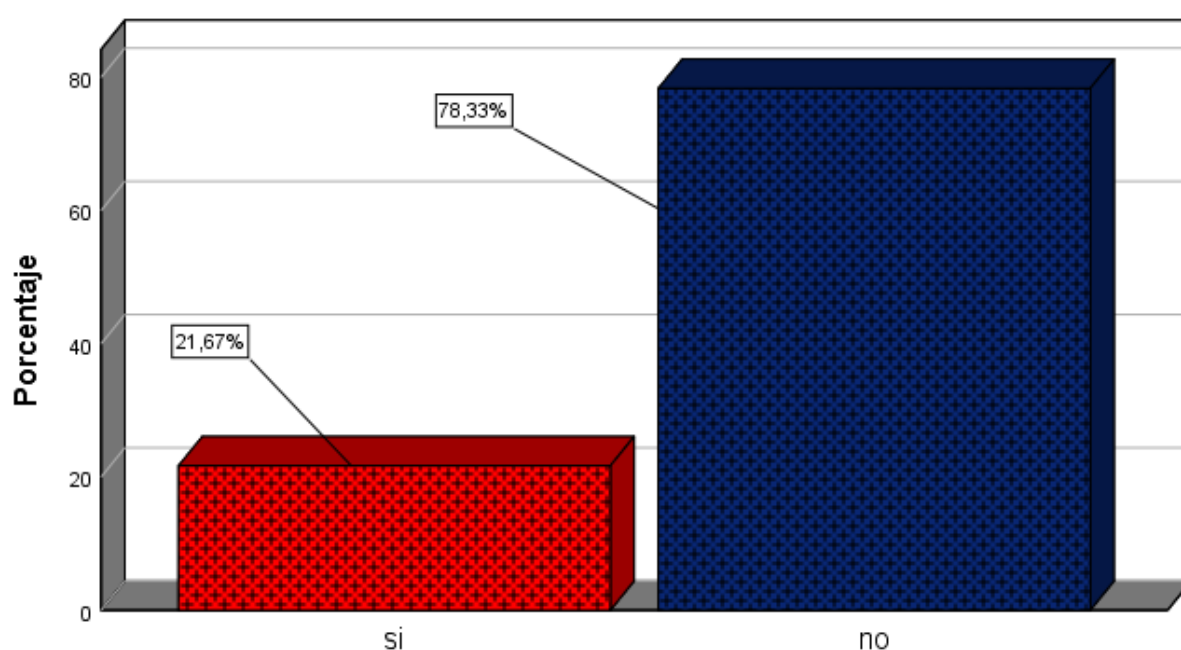


Figura 4: *¿considera usted un fundamento de tipicidad objetivo, el considerar la sospecha grave para proferir auto de prisión preventiva?*

De la figura 4, que representa la siguiente pregunta: ¿considera usted un fundamento de tipicidad objetivo, el considerar la sospecha grave para proferir auto de prisión preventiva? Indicaron: un 21,67% considera que, si es un fundamento de tipicidad objetivo, el considerar la sospecha grave para proferir auto de prisión preventiva, y un 78,33% considera que no es un fundamento de tipicidad objetivo, el considerar la sospecha grave para proferir auto de prisión preventiva.

Tabla 5:

¿considera usted que el delito de lavado de activos, es subsecuente de delitos como tráfico ilícito de drogas y otros de igual gravedad, y no un delito autónomo que no guarde relación con su delito precedente?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	51	85,0
NO	9	15,0
TOTAL	60	100,0

Fuente: elaboración propia del autor

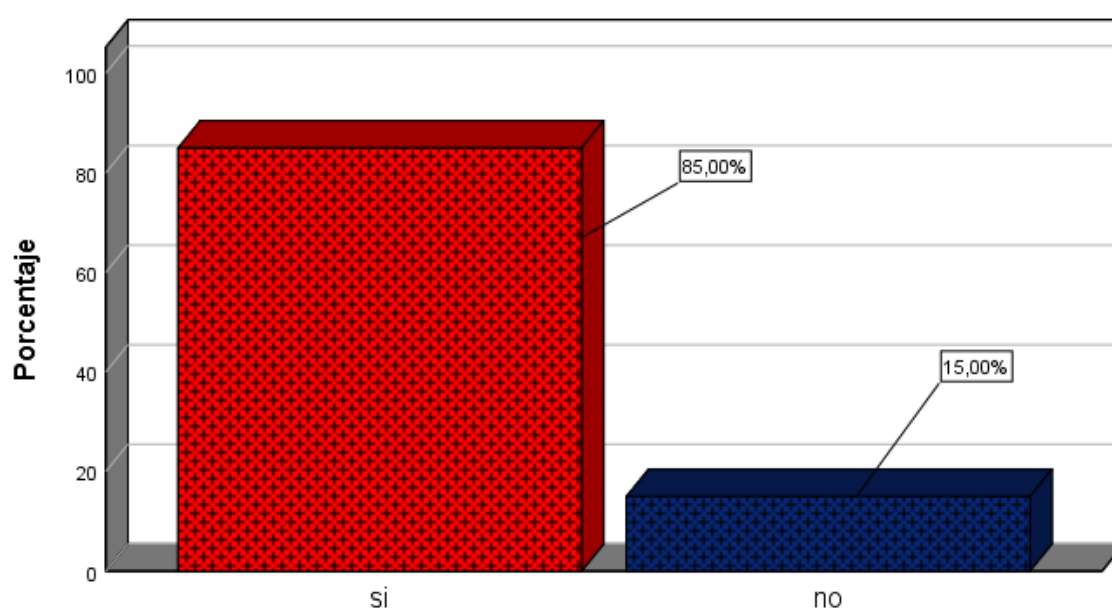


Figura 5: *¿considera usted que el delito de lavado de activos, es subsecuente de delitos como tráfico ilícito de drogas y otros de igual gravedad, y no un delito autónomo que no guarde relación con su delito precedente?*

De la figura 5, que representa la siguiente pregunta: ¿considera usted que el delito de lavado de activos, es subsecuente de delitos como tráfico ilícito de drogas y otros de igual gravedad, y no un delito autónomo que no guarde relación con su delito precedente? Indicaron: un 85% que el delito de lavado de activos, si es subsecuente de delitos como tráfico ilícito de drogas y otros de igual gravedad, y no un delito autónomo que no guarde relación con su delito precedente, y un 15% considera que el delito de lavado de activos es un delito autónomo y no guarda relación con su delito precedente.

Tabla 6:

¿considera necesario que el ministerio público recabe todos los elementos de prueba referentes a la imputación del delito de lavado de activos, antes de realizar un pedido de prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	58	96,7
NO	2	3,3
TOTAL	60	100,0

Fuente: elaboración propia del autor

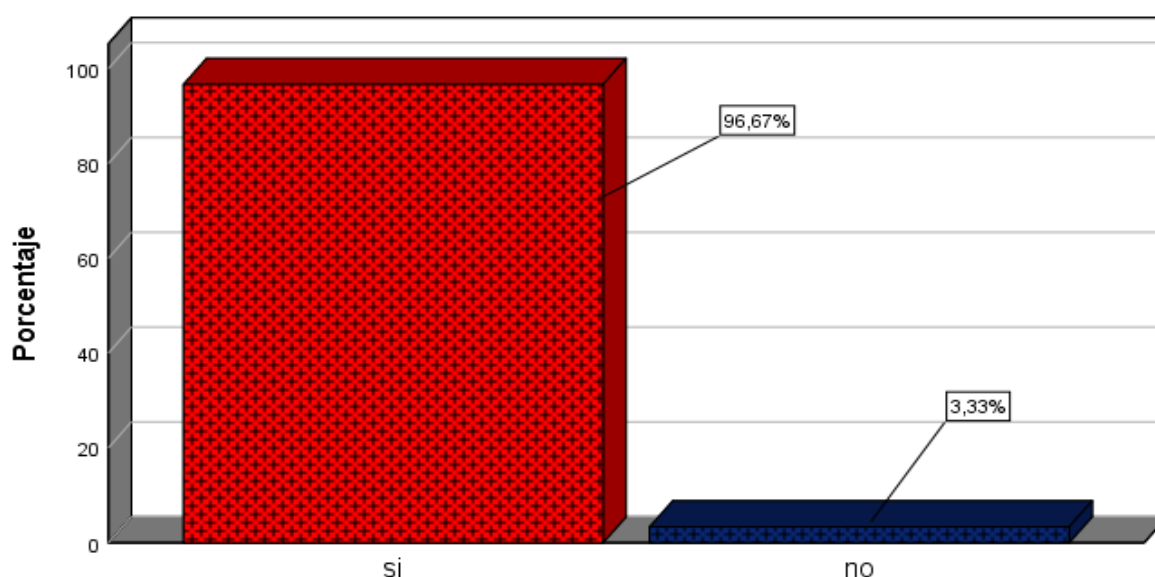


Figura 6: *¿considera necesario que el ministerio público recabe todos los elementos de prueba referentes a la imputación del delito de lavado de activos, antes de realizar un pedido de prisión preventiva?*

De la figura 6 que representa a la pregunta: ¿considera necesario que el ministerio público recabe todos los elementos de prueba referentes a la imputación del delito de lavado de activos, antes de realizar un pedido de prisión preventiva? Indicaron: un 97% considera que, si es necesario que el ministerio público recabe todos los elementos de prueba referentes a la imputación del delito de lavado de activos, antes de realizar un pedido de prisión preventiva, y un 3% considera que no es necesario que el ministerio público recabe todos los elementos de prueba referentes a la imputación del delito de lavado de activos, antes de realizar un pedido de prisión preventiva.

Tabla 7:

¿considera usted que para iniciar investigación preliminar sobre el delito de lavado de activos se requiere indicios procedimentales o fácticos relativos a la comisión de un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	91,7
NO	5	8,3
TOTAL	60	100,0

Fuente: elaboración propia del autor

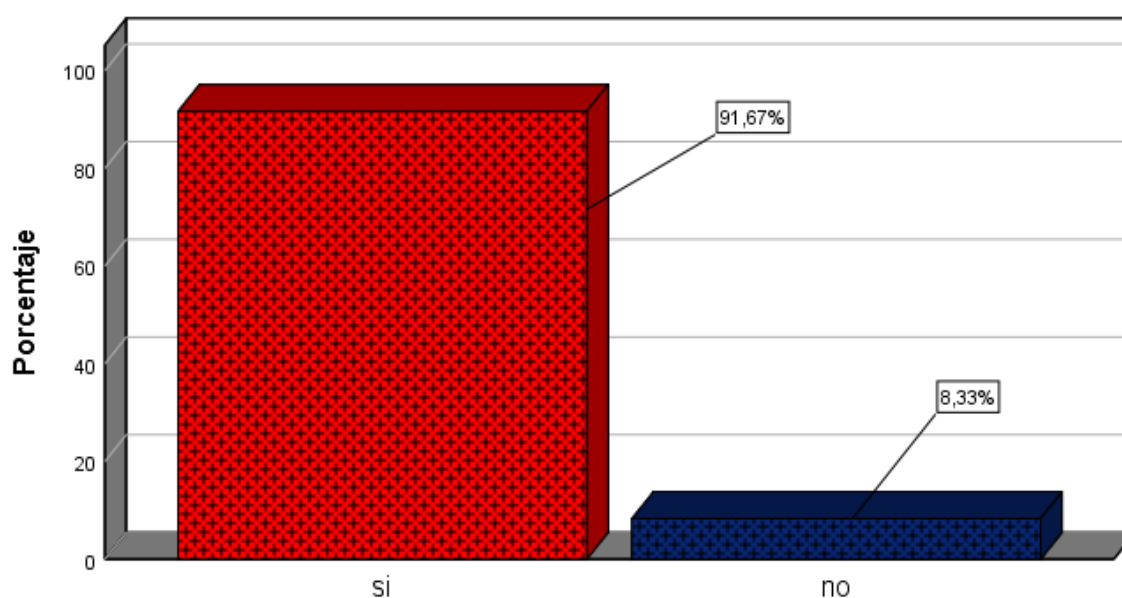


Figura 7: *¿considera usted que para iniciar investigación preliminar sobre el delito de lavado de activos se requiere indicios procedimentales o fácticos relativos a la comisión de un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito?*

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿considera usted que para iniciar investigación preliminar sobre el delito de lavado de activos se requiere indicios procedimentales o fácticos relativos a la comisión de un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito? Indicaron: un 92% considera que para iniciar investigación preliminar sobre el delito de lavado de activos se requiere indicios procedimentales o fácticos relativos a la comisión de un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito, y un 8% considera que para iniciar investigación preliminar sobre el delito de lavado de activos no se requiere indicios procedimentales o fácticos relativos a la comisión de un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito.

Tabla 8:

¿Cree usted que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	57	95,0
NO	3	5,0
TOTAL	60	100,0

Fuente: elaboración propia del autor

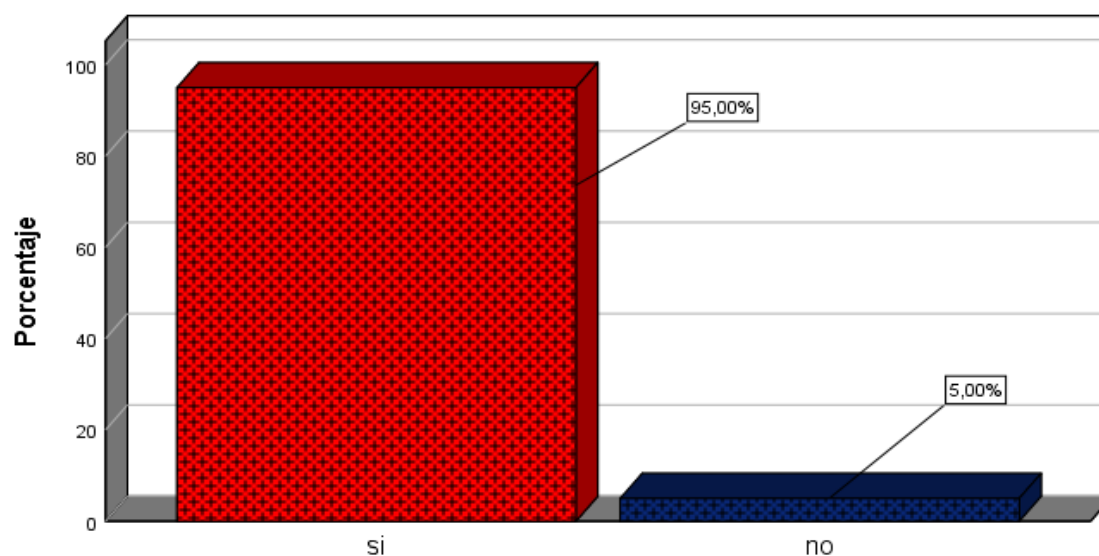


Figura 8: *¿Cree usted que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal?*

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cree usted que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal? Indicaron: un 95% considera que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal, y un 5% considera que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, no causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal.

Tabla 9:

¿considera usted que el delito de lavado de activos como un delito autónomo, y así poder iniciar investigación preliminar sin tener indicios razonables de la existencia del delito fuente que dio origen al lavado de activos, vulnera el derecho constitucional a un debido proceso?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	56	93,3
NO	4	6,7
TOTAL	60	100,0

Fuente: elaboración propia del autor

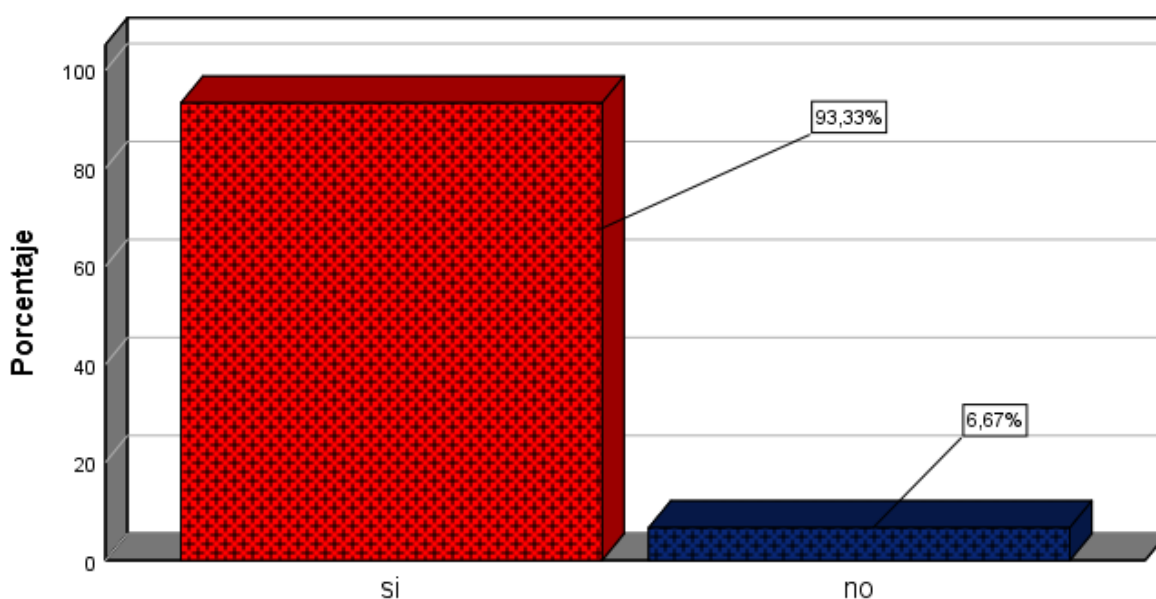


Figura 9: *¿considera usted que el delito de lavado de activos como un delito autónomo, y así poder iniciar investigación preliminar sin tener indicios razonables de la existencia del delito fuente que dio origen al lavado de activos, vulnera el derecho constitucional a un debido proceso?*

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿considera usted que el delito de lavado de activos como un delito autónomo, y así poder iniciar investigación preliminar sin tener indicios razonables de la existencia del delito fuente que dio origen al lavado de activos, vulnera el derecho constitucional a un debido proceso? Indicaron: un 93% considera que iniciar investigación preliminar sin tener indicios razonables de la existencia del delito fuente que dio origen al lavado de activos, vulnera el derecho constitucional a un debido proceso, y un 7% considera que iniciar investigación preliminar sin tener indicios razonables de la existencia del delito fuente que dio origen al lavado de activos, no vulnera el derecho constitucional a un debido proceso.

Tabla 10:

¿considera usted que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	59	98,3
NO	1	1,7
TOTAL	60	100,0

Fuente: elaboración propia del autor

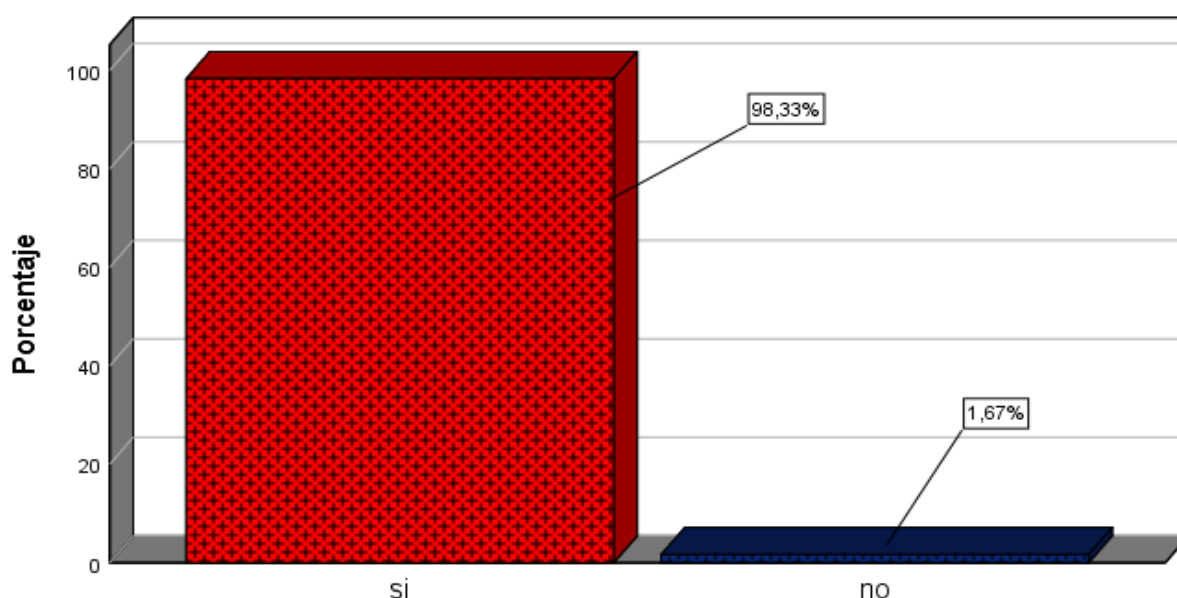


Figura 10: *¿considera usted que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona?*

De la figura 10, que representa a la pregunta: ¿considera usted que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona? Indicaron: un 98% considera que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona, y un 2% considera que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, no vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1. Hipótesis General

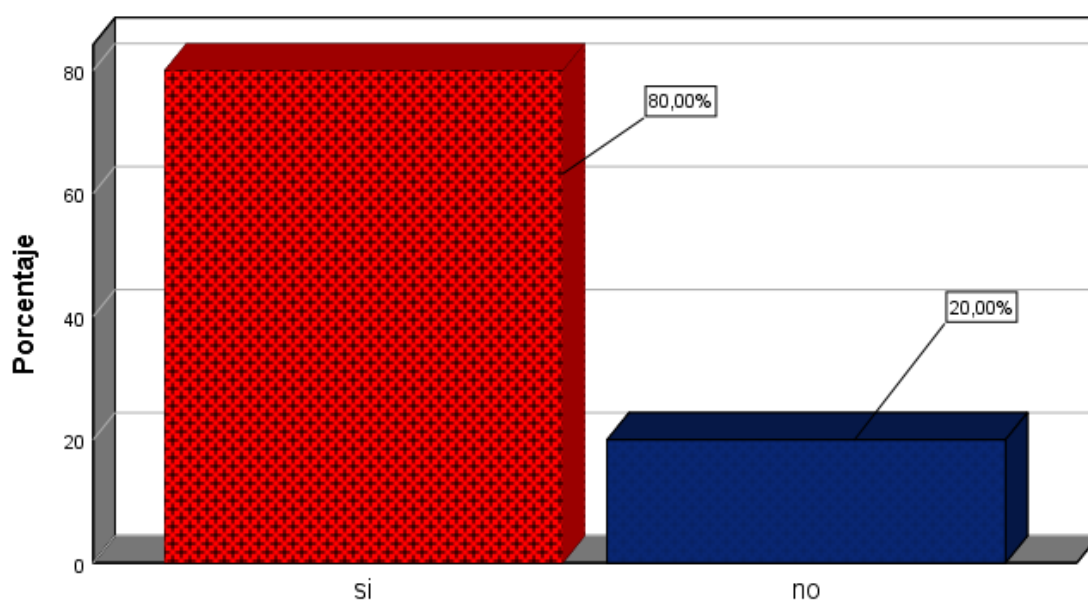
Hipótesis alternativa H_a : El lavado de activos al ser considerado un delito autónomo hace insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el Ministerio Público, en el sistema penal peruano – 2018.

Hipótesis nula H_0 : El lavado de activos al ser considerado un delito autónomo no hace insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el Ministerio Público, en el sistema penal peruano – 2018.

De los datos analizados, mediante la prueba de correlación se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre los indicadores ***LAVADO DE ACTIVOS Y LA INSUFICIENTE TIPICIDAD***. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N°01, que representa la siguiente pregunta: ¿considera usted que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos hace insuficiente la acusación fiscal? Indicaron: un 80% considera que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos hace insuficiente la acusación fiscal, y un 20% considera que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos no hace insuficiente la acusación fiscal.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de magnitud muy buena. Aquí lo ilustramos con el cuadro y figura respectiva:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	80,0%
NO	12	20,0%
TOTAL	60	100,0%



Del análisis e interpretación de esta figura se puede sostener que la autonomía del delito de lavado de activos hace insuficiente su tipicidad para determinar la acusación, advertimos que hay una tendencia porcentual de un 80% de los encuestados que considera que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos hace insuficiente la acusación fiscal.

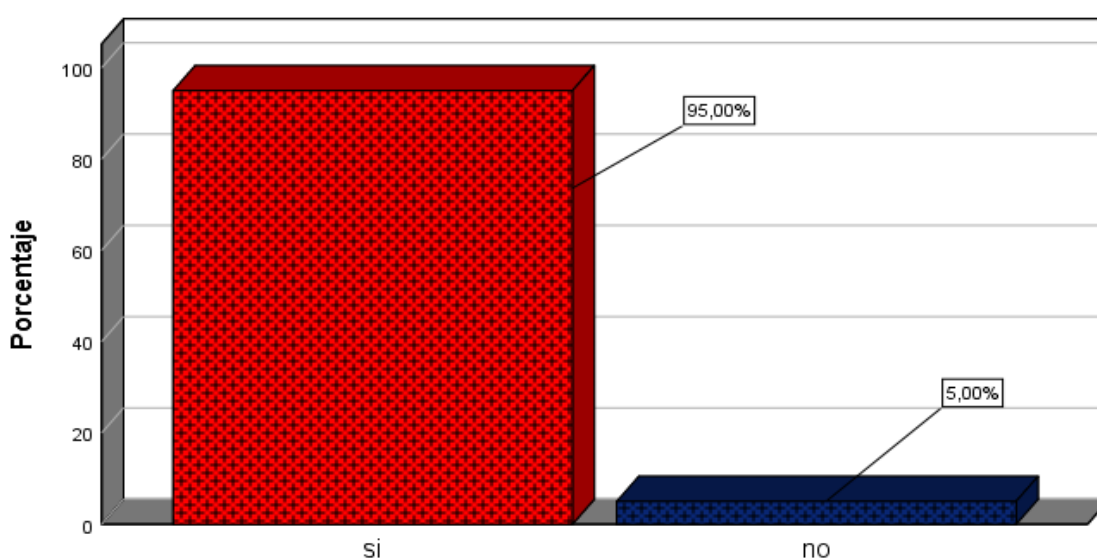
4.2.2. Hipótesis específica 1

Hipótesis alternativa Ha: Existe falta de tipicidad en la acusación sustancial del ministerio público al momento de determinar el delito de lavado de activos sin antes comprobar el delito previo.

Hipótesis nula H₀: No existe falta de tipicidad en la acusación sustancial del ministerio público al momento de determinar el delito de lavado de activos sin antes comprobar el delito previo.

De los datos analizados, mediante la prueba de correlación se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la dimensión ***FALTA DE TIPICIDAD Y ACUSACIÓN SUSTANCIAL***. A esta conclusión se ha llegado a mérito de la figura N° 08, que representa la siguiente pregunta: ¿Cree usted que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal? Indicaron: un 95% considera que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal, y un 5% considera que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, no causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal. Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de magnitud muy buena, con lo cual queda demostrada nuestra hipótesis planteada. lo que queda ilustrado con el cuadro y figura respectiva:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	57	95,0
NO	3	5,0
TOTAL	60	100,0



En efecto, de la figura N° 8, que representa a la siguiente pregunta:

¿Cree usted que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal? La tendencia porcentual es que para un 95% la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal, con lo cual queda probada la hipótesis específica 1.

4.2.3. Hipótesis específica 2

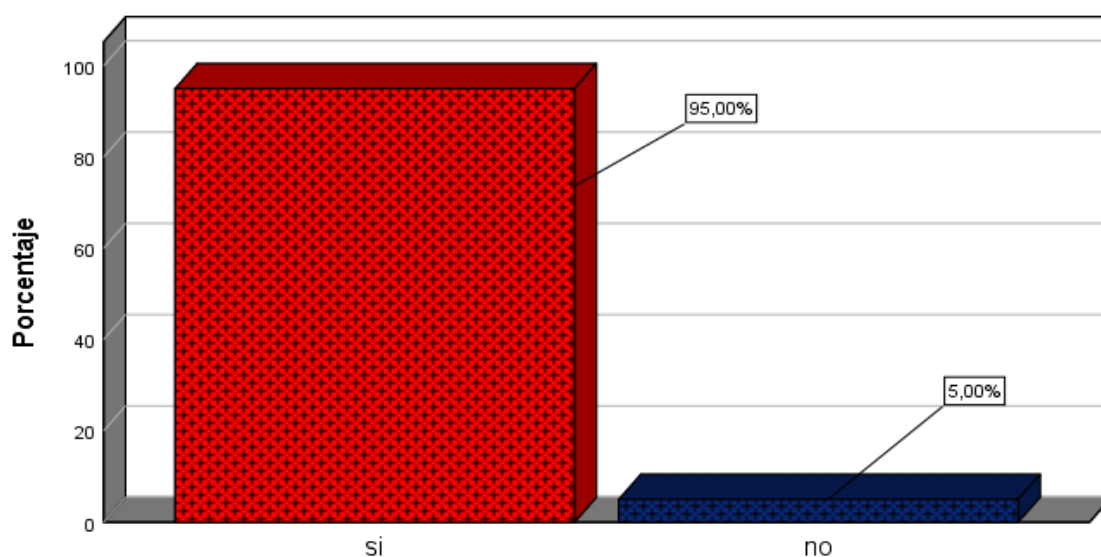
Hipótesis alternativa Ha: Es importante la determinación del delito previo en la acusación sustancial en el delito de lavado de activos

Hipótesis nula H₀: No es importante la determinación del delito previo en la acusación sustancial en el delito de lavado de activos

De los datos analizados, mediante la prueba de correlación, con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre los indicadores ***IMPORTANCIA DE LA DETERMINACIÓN DEL DELITO PREVIO Y ACUSACIÓN SUSTANCIAL***. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N°08, que representa la siguiente pregunta: ¿Cree usted que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal? Indicaron: un 95% considera que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal, y un 5% considera que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, no causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de magnitud muy buena, con lo cual queda demostrada nuestra hipótesis planteada. lo que queda ilustrado con el cuadro y figura respectiva:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	57	95,0
NO	3	5,0
TOTAL	60	100,0



En efecto, de la figura N° 8, que representa a la siguiente pregunta:

¿Cree usted que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal? La tendencia porcentual es que para un 95% la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal, con lo cual queda probada la hipótesis específica 2.

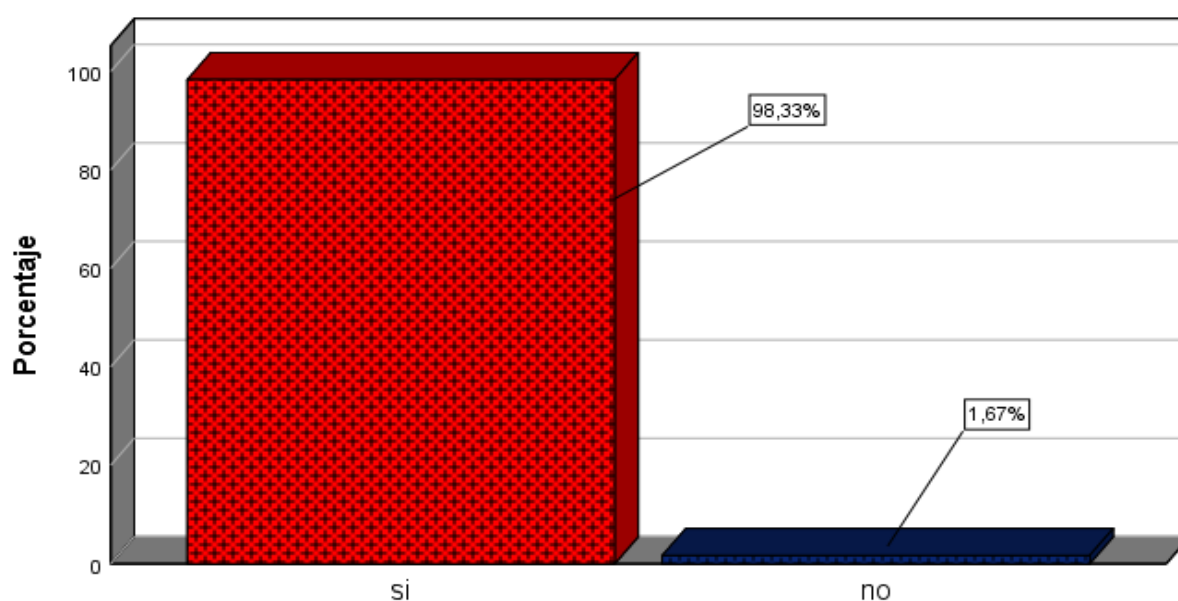
4.2.4. Hipótesis específica 3

Hipótesis alternativa H_a : La incriminación por el delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona

Hipótesis nula H_0 : La incriminación por el delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, no vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona.

De los datos analizados, mediante la prueba de correlación, con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre los indicadores ***LAVADO DE ACTIVOS SIN ANTES PROBAR EL DELITO FUENTE Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA***. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N°10, que representa la siguiente pregunta: ¿considera usted que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona? Indicaron: un 98% considera que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona, y un 2% considera que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, no vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona. Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de magnitud muy buena. Igualmente lo ilustramos con su respectivo cuadro y gráfico.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	59	98,3
NO	1	1,7
TOTAL	60	100,0



En efecto, de la figura N°10, que representa la siguiente pregunta ¿considera usted que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona? La tendencia porcentual es que un 98% considera que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona, con lo que se prueba nuestra hipótesis específica 3.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Del resultado de la aplicación de la encuesta a la muestra de estudio, y sobre la observación de los hechos, nos ha permitido obtener especiales resultados a partir de los datos obtenidos, los que se manifiestan contextualmente de los procesos sobre el delito de lavado de activos, y su falta de tipicidad al momento de formular acusación por parte del ministerio publico en el distrito judicial de Huaura en el año 2018, en la presente discusión de los resultados, evidenciando que si existen estudios previos relacionados al tema investigado, que han servido de base teórica para el desarrollo de la presente investigación.

Los datos nos indican que de la muestra poblacional constituida por 60 encuestados, quienes concluyen que existe un amplio margen porcentual que sostiene que, si existe una amplia relación entre ambas variables, lavado de activos como delito autónomo y acusación objetiva del ministerio público, con lo que se demuestra que se ha cumplido con cada uno de los objetivos planteados:

O.G.

Determinar que el lavado de activos al ser considerado un delito autónomo es insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el Ministerio Público, en el sistema penal peruano – 2018.

En el objetivo general, se tiene que se ha cumplido, ya que, de acuerdo a la encuesta aplicada, se evidencia que, si el delito de lavado de activos es considerado un delito autónomo, resultaría en insuficiente para determinar la acusación sustancial por parte del ministerio público.

O.E.1.

Establecer la falta de tipicidad en la acusación sustancial del ministerio público al momento de determinar el delito de lavado de activos sin antes comprobar el delito previo.

Existe falta de tipicidad en la acusación sustancial del ministerio público, ya que de darse una acusación sustancial por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos, sin antes haber probado el delito fuente, no habría delito de lavado de activos que perseguir, y no se puede formular acusación ya que la acusación carecería de tipicidad objetiva, al ser formulada sobre un delito inexistente.

O.E.2.

Dar a conocer la importancia de la determinación del delito previo en la acusación sustancial en el delito de lavado de activos.

Este factor de la importancia de la determinación del delito previo, es fundamental para realizar una correcta acusación por lavado de activos, sabemos que la libertad es un derecho fundamental de toda persona, por lo tanto, para acusar a una persona sobre un tan grave delito como lo es el de lavado de activos, se debe tener certeza de la comisión de tal hecho, y también del delito fuente que es el principal ilícito cometido.

O.E.3.

Evidenciar que la incriminación por el delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona.

Así como se vulnera el derecho al debido proceso, también vemos una vulneración al principio de presunción de inocencia que ostenta toda persona ya que “toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario”, y al pretender condenar a una persona por lavado de activos, sin haber probado la ilicitud de la procedencia de los bienes

dinerarios, que supuestamente se pretendió encubrir, se estaría vulnerando la presunción de inocencia.

5.2. Conclusiones

PRIMERO: El delito de lavado de activos, al ser considerado un delito autónomo, deja en indefensión a cualquier persona que no pueda demostrar la procedencia de sus bienes dinerarios, sin ser necesariamente estos de procedencia ilícita.

SEGUNDO: El ministerio público tiene un importante rol en la sociedad, que es la persecución de hechos delictivos, y realizar una acusación objetiva, y bien fundamentada, importancia que se le resta al no determinar el delito previo en lavado de activos.

TERCERO: Es necesario probar el delito fuente, antes de realizar la acusación formal por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos, ya que el lavado de activos, siempre es subsecuente de graves delitos como el TID, tráfico de personas, secuestro, etc.

CUARTO: El delito de lavado de activos, nació siendo consecuencia del principal delito de TID, con el fin de encubrir dinero de procedencia ilegal, si se le quita este sentido, no habría delito que perseguir, sin demostrarse la ilicitud del delito precedente.

QUINTO: La presunción de inocencia es un máximo principio constitucional que jamás debe ser mancillado, menos por nuestros operadores de justicia, que están para garantizar el respeto de nuestros derechos, y a la persecución de los delitos con el fin de salvaguardar la seguridad de la población.

5.3. Recomendaciones

- El ministerio público debe realizar una labor de investigación y persecución del delito de lavado de activos, en conjunto con la PNP con el fin de determinarse la preexistencia de un ilícito delito.
- Se debe brindar todas las facilidades administrativas, evitando dilaciones burocráticas con el fin de determinar el delito de lavado de activos y su precedente delito.
- Los fiscales, jueces penales y demás operadores de justicia deben actuar siempre en pro de la defensa de los derechos de la persona, tales como presunción de inocencia, y debido proceso.
- El estado peruano debería dejar sin efecto la ley que establece la autonomía del delito de lavado de activos, por vulnerar el principio de presunción de inocencia que tiene toda persona.
- Se debe invocar a los medios de comunicación, no hacer alusión a temas de derecho sin tener noción sobre la materia que tratan, ya que solo crean confusión a la población.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas

- Arana, R. P. (2014). Temas de derecho penal económico: empresa y compliance. *CONSIDERACIONES CRÍTICAS SOBRE LA LLAMADA*. lima, lima, peru.
- Caparros, E. F. (2015). Antecedentes, iniciativas internacionales y efectos del lavado de dinero. En E. F. Caparros, *Combate el lavado de activos desde el sistema judicial* (pág. 11). madrid.
- CASACION, 92-2017 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 15 de AGOSTO de 2017).
- Cucurella, M. B. (2009). *El Derecho a no sufrir: Argumentos para la legalizacion de la eutanasia*. Barcelona: los libros del lince.
- Durrieu, R. (2015). *EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE LAVADO DE DINERO*. argentina.
- GAFIC. (2013). RECOMENDACIÓN 3. Delito de lavado de activos. *Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC)*., 1.
- I PLENO JURISDICCIONAL CASATORIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS, N.º 1-2017/CIJ-433 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA 25 de OCTUBRE de 2017).
- LADINO, D. F. (2015). *LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EN COLOMBIA*. bogota: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.
- Martínez, J. C. (octubre de 2017). El delito de blanqueo de capitales . *El delito de blanqueo de capitales* . Madrid, España.

Rozo, P. C. (2017). La actividad Probatoria en el Delito Fuente del Tipo Penal de Lavado de Activos. *La actividad Probatoria en el Delito Fuente del Tipo Penal de Lavado de Activos*. Lima, Lima, Perú.

VOGEL, D. J. (1994). *LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES A LAS*. cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla- La Mancha

6.2. Fuentes Hemerográficas

Brond, L. G. (2017). Delito de lavado de dinero en Chile y Argentina. *Revista de estudios de la justicia*, 1.

Quesada, J. M. (22 de agosto de 2017). Podría complicarse probar el delito de lavado de activos. *Peru21*.

Pisfil, D. (2014). La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Vol. 5(1), 2014, (ISSN 2072-7976)*, 1.

Perú, P. U. (2017). La Importancia del delito precedente en el delito de lavado de activos. *idehpucp*, 3.

Llmacponcca, F. N. (2013). EL DELITO FUENTE EN EL LAVADO DE ACTIVOS. *Anuario de Derecho Penal 2013-2014*. LIMA.

Carpio, Y. J. (2017). El Origen ilícito frente a la autonomía del delito de lavado de activos . *Legis*, 1.

6.3. Fuentes Electrónicas

UNODC. (s.f.). *www.unodc.org*. Obtenido de *www.unodc.org*:

<https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html>

Echevarría, D. M. (2015). *www.monografias.com*. Obtenido de *www.monografias.com*:

<https://www.monografias.com/trabajos31/detencion-y-sospecha/detencion-y-sospecha.shtml>

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;">LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO AUTÓNOMO HACE INSUFICIENTE SU TIPICIDAD PARA DETERMINAR LA ACUSACION OBJETIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL SISTEMA PENAL PERUANO – 2018</p>	<p>¿Cómo el lavado de activos al ser considerado un delito autónomo hace insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el Ministerio Público, en el sistema penal peruano - 2018?</p>	<p>Determinar que el lavado de activos al ser considerado un delito autónomo es insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el Ministerio Público, en el sistema penal peruano – 2018.</p>	<p>El lavado de activos al ser considerado un delito autónomo hace insuficiente su tipicidad para determinar la acusación sustancial por el Ministerio Público, en el sistema penal peruano – 2018.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO AUTÓNOMO</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE ACUSACION OBJETIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: 3.1. diseño metodológico: El diseño metodológico es no experimental, es una investigación de corte transversal.</p> <p>3.1.1. Tipo: Aplicada – analítico</p> <p>3.1.2. Enfoque: El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>3.2.1. población:</p> <p style="padding-left: 40px;">- 60 personas</p> <p>3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS:</p> <p>Encuesta aplicada a la población de estudio.</p>
	<p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera carece de tipicidad la acusación sustancial del ministerio público al momento de determinar el delito de lavado de activos sin antes comprobar el delito previo?</p> <p>¿En qué medida el ministerio considera la importancia de la determinación del delito previo en la acusación sustancial en el delito de lavado de activos?</p> <p>¿En qué medida la incriminación por el delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona?</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Establecer la falta de tipicidad en la acusación sustancial del ministerio público al momento de determinar el delito de lavado de activos sin antes comprobar el delito previo.</p> <p>Dar a conocer la importancia de la determinación del delito previo en la acusación sustancial en el delito de lavado de activos</p> <p>Evidenciar que la incriminación por el delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>Existe falta de tipicidad en la acusación sustancial del ministerio público al momento de determinar el delito de lavado de activos sin antes comprobar el delito previo.</p> <p>Es importante la determinación del delito previo en la acusación sustancial en el delito de lavado de activos</p> <p>La incriminación por el delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona</p>		

ANEXO 02



INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

**TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OBTAR EL GRADO DE ABOGADO
LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO AUTÓNOMO HACE
INSUFICIENTE SU TIPICIDAD PARA DETERMINAR LA
ACUSACION OBJETIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL
SISTEMA PENAL PERUANO – 2018**

Sr. (a) buen día, esperando contar con su colaboración respondiendo estas breves preguntas con honestidad y responsabilidad; cuyo objetivo es recopilar la suficiente información acerca de la determinación del delito previo por parte del ministerio público para hacer suficiente la tipicidad en el delito de lavado de activos, en el sistema penal peruano 2018.

Instrucciones: lea cuidadosamente cada pregunta y marque con un (x) según corresponda a su criterio.

SI	NO
1	2

Nº	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿considera usted que la falta de determinación del delito previo en el lavado de activos hace insuficiente la acusación fiscal?		
2	¿considera usted que el delito de lavado de activos, debe ser siempre considerado como consecuente de un grave delito precedente y con el fin de encubrir bienes obtenidos de manera ilícita?		
3	¿considera que es suficiente la sospecha simple para iniciar diligencias preliminares contra una persona de la cual se cree que cometió el delito de lavado de activos?		
4	¿considera usted un fundamento de tipicidad objetivo, el considerar la sospecha grave para proferir auto de prisión preventiva?		
5	¿considera usted que el delito de lavado de activos, es subsecuente de delitos como tráfico ilícito de drogas y otros de igual gravedad, y no un delito autónomo que no guarde relación con su delito precedente?		
6	¿considera necesario que el ministerio público recabe todos los elementos de prueba referentes a la imputación del delito de lavado de activos, antes de realizar un pedido de prisión preventiva?		

7	¿considera usted que para iniciar investigación preliminar sobre el delito de lavado de activos se requiere indicios procedimentales o fácticos relativos a la comisión de un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito?		
8	¿Cree usted que la no determinación del delito fuente en el delito de lavado de activos, causa una falta de tipicidad por parte del ministerio público al realizar la acusación formal?		
9	¿considera usted que el delito de lavado de activos como un delito autónomo, y así poder iniciar investigación preliminar sin tener indicios razonables de la existencia del delito fuente que dio origen al lavado de activos, vulnera el derecho constitucional a un debido proceso?		
10	¿considera usted que la incriminación por parte del ministerio público sobre un supuesto delito de lavado de activos sin antes probar el delito fuente, vulnera la presunción de inocencia que ostenta toda persona?		